Notaría 40 Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

FLOWERRAPS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MIGUEL ANGEL ANDRADE ORELLANA Y

FRANCISCO JAVIER BRAUER CORNEJO

CAPITAL SOCIAL: US $ 800.00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsFlower.doc

Escritura Nº 815

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) de MARZO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notário Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Miguel Angel Andrade Orellana y Francisco Javier Brauer Cornejo, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima

Notaría 40 Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que se denominará FLOWERRAPS S.A.- Comparecen a la celebración del presente instrumento: el señor Miguel Angel Andrade Orellana, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y el señor Francisco Javier Brauer Cornejo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará FLOWERRAPS S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la importación de materias primas elaborada y semielaborada para la elaboración de artículos de papel, plástico, cartón y sus derivados, así como la fabricación, comercialización y exportación de artículos de papel, plástico, cartón y sus derivados.- Además la Compañía tendrá por objeto la importación, exportación, producción, distribución, prestación de servicios, comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos agropecuarios, agrícolas, industriales, como son productos alimenticios y tabaco, productos de molinería, panadería, azúcar, cacao chocolate, artículos de confitaría, extractos, preparados para animales, bebidas de todas clases, alcohólicas, espirituosas, vinícolas, malteadas, malta, bebidas no alcohólicas, aguas gaseosas y no gaseosas, tabaco, productos textiles, prendas de vestir, productos de cuero, calzado, sucedáneos de cuero, pieles, productos de curtiembre, madera, productos de madera, de corcho, muebles de todas clases, accesorios de toda clase, papel, productos de papel, sustancias químicas industriales, abonos, plaguicidas, productos de resinas sintéticas, materias plásticas, fibras artificiales, vidrio,

productos químicos, pinturas, barnices, lacas, productos farmacéuticos y medicamentos tanto para uso humano como pecuario, jabones, preparados de limpieza, perfumes cosméticos, otros productos de tocador, productos químicos diversos, productos de caucho, productos plásticos, objetos de barro loza, porcelana, piedra, vidrio, productos minerales no metálicos como productos de arcilla, cemento cal, yeso, productos básicos de hierro y acero, de metales no ferrosos, maquinaria, equipos, cuchillería, herramientas, artículos de ferretería, muebles metálicos, productos metálicos estructurales, productos metálicos diversos, motores, maquinaria a vapor, gas, gasolina y otros de combustión externa e interna, equipos y maquinaria para la agricultura, trabajar madera, especiales para la industrias, máquinas de oficina, maquinaria de construcción, aparatos, maquinaria y suministros eléctricos electrodomésticos, material de transporte, equipos ferroviarios, automóviles de todas clases, motocicletas bicicletas, juguetes, equipo profesional y científico, instrumentos de medida, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, relojes, joyas y artículos conexos, instrumentos de música, artículos de deporte y atletismo, artículos de oficinas, artículos del hogar, de uso personal, y toda clase de productos cuya producción y comercialización sean lícitos.- La importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de computación, y accesorios de computación y comunicación en general.- Importación, distribución y comercialización de accesorios de computación, repuestos electrónicos, equipos de oficina, audiovisuales para enseñanza, y demás maquinaria relacionada con su objeto social.- Dictar cursos de computación, así como prestar servicios de capacitación en lo relacionado a su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales no prohibidos por las leyes, como por ejemplo celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

consorcio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes, de ahorros, inversiones sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- Para que la Compañía cumpla con su objeto social podrá establecer sucursales, oficinas, bodegas, talleres, o cualquier establecimiento requerido por la Compañía para su mejor funcionamiento.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cien (100) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE

LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 800.00), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, integrado de la siguiente manera: **********

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALI-DAD	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Miguel Angel Andrade Orellana	US $ 408	US $ 408	Ecuatoriana	408	51 %
Francisco Javier Brauer Cornejo	US $ 392	US $ 392	Ecuatoriana	392	49 %
Total:	US $ 800	US $ 800		800	100 %

Los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el total del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Produbanco, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga FLOWERRAPS S.-A.- y las demás declaraciones constantes en el Articulo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.- DEL

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la citada ley.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el parágrafo quinto de la sección VI de la Ley de

Notaría 40 Quito - Ecuador

Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.- Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía, él cual si llegare a faltar, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla.- Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Si la Junta General no pudiere reunirse

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 8 días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la dos terceras partes del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con él numero de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el 51% de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve (Art. 249) y doscientos cincuenta (Art. 250) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta general de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente.- b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la

Compañía.- c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde.- d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisario.- e) Aprobar la adquisición enajenación de bienes inmuebles, autorizar la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre ellos.- f) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento.- g) Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía.- Los aumentos o disminución del capital, se sujetarán al artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- k) Otorgar poderes generales a través del Gerente General.- l) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.- m) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todos los actos y contratos, cuya cuantía sean superiores a los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 30,000.00).- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General tendrá representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía.- b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas.- e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.- g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía.- h) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la compañía.- i) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios.- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos, cuya cuantía no sea superior a los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 30,000.00), estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc.- obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos y la limitación antes mencionada.- Los actos y contratos que superen el monto mencionado, el Gerente General los deberá suscribir conjuntamente con el Presidente de la

Compañía.- l) Otorgar poderes a nombre de la Compañía.- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- n) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.- En caso de ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan dé acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- d) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente.- La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta.- Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía.- La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán den acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se nombra como Gerente

General de la Compañía al señor Francisco Javier Brauer Cornejo y como Presidente al señor Miguel Ángel Andrade Orellana, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se faculta al Doctor Gustavo Romero Ponce y/o al Abogado Santiago Donoso Crespo, o a quien ellos designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Santiago Donoso Crespo, con matrícula profesional número ocho mil cuarenta y tres (N° 8043) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Miguel Angel Andrade Orellana.
c.c. 170357833-4

f) Sr. Francisco Javier Brauer Cornejo.
c.c. 170637778-6

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170357833-4

ANDRADE ORELLANA MIGUEL ANGEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 NOVIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007 0040 10891 M

ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2343V2442

NACIONALIDAD

CASADO TACY LEE FLAMER SCHERER

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROF./OCUP.

RAFAEL ANDRADE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MARIA ORELLANA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUITO 05/08/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0750539

DE LA AUTORIDAD

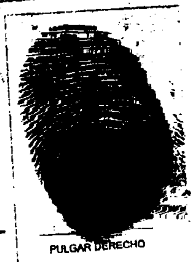

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

21 - 0017
NUMERO

1703578334
CEDULA

ANDRADE ORELLANA MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

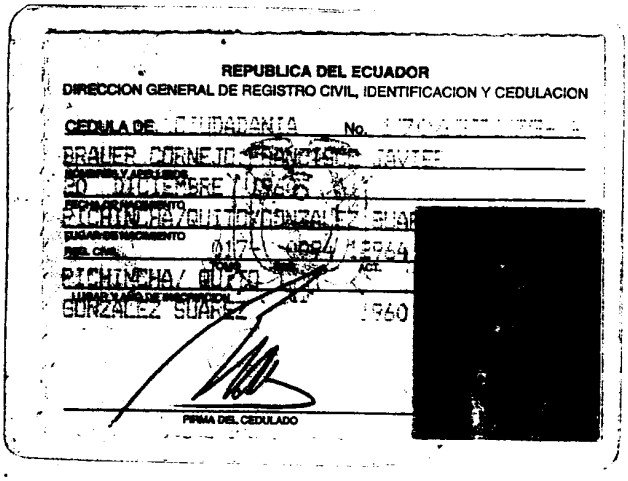

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

BRAUER CORNEJO FRANCISCO JAVIER

20 DICIEMBRE 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

FIRMA DEL CEDULADO

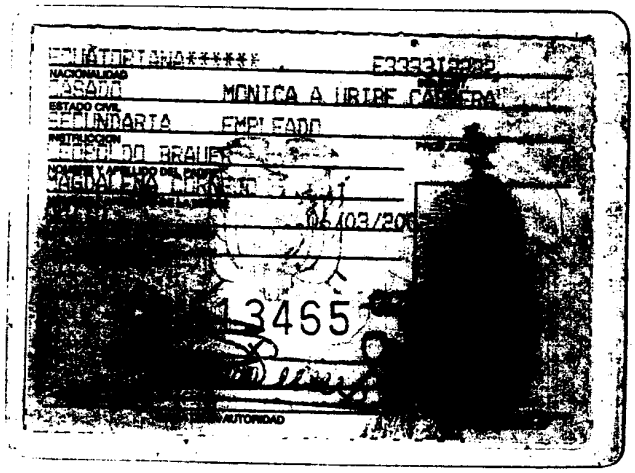

ECUATORIANA*****

CASADO MONICA A URIBE CABRERA

SECUNDARIA EMPLEADO

BRAUER

06/03/20

13465

AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

42 - 0021
NUMERO

1706371786
CEDULA

BRAUER CORNEJO FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

PARROQUIA

Tribunal Supremo Electoral

Notaría 10

Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7044307

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: FLORES MENDOZA EDMUNDO ALBERTO

Fecha de Reservación: 25/02/2005 10:57:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLOWERRAPS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000009

Número Operación **CIC101000001127**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ANDRADE ORELLANA MIGUEL ANGEL	408.00
BRAUER CORNEJO FRANCISCO JAVIER	392.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FLOWERRAPS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Marzo 17, 2005**
FECHA

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

300385

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FLOWERRAPS S.A., que otorgan los señores Miguel Ángel Andrade Orellana y Francisco Javier Brauer Cornejo, firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada **FLOWERRAPS S.A.**, de la resolución N° 05.Q.IJ.1171, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil cinco, dictado por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintinueve de Marzo de dos mil cinco.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0[illegible]011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL CIENTO SETENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo del año 2.005, bajo el número **0732** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FLOWERRAPS S.A.",** otorgada el veintiuno de marzo del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010940**.- Quito, a uno de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-